

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado José Luis Castillo Godínez, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por el que inicia con fecha 12 de julio del año en curso y se encuentra sustentada en los siguientes argumentos:

“Con el propósito de fortalecer a las unidades administrativas directamente adscritas al titular del Ejecutivo del Estado se realizó una reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mediante la que se les fijó legalmente su ámbito de competencia a través de las facultades que se les confirió a cada una de ellas. De acuerdo con esta reforma, a la Oficina del Ejecutivo del Estado se le otorgaron facultades que le han permitido dar un seguimiento puntual y evaluar oportunamente los asuntos y políticas que el Ejecutivo le ha encomendado, permitiendo con ello que la materialización de las políticas públicas se comunique eficazmente a la ciudadanía para su debido aprovechamiento.

No obstante las facultades establecidas, con el propósito de dar cabal cumplimiento a la obligación que impone al Ejecutivo Estatal el artículo 79 fracción II de la Constitución Política del Estado de velar por la conservación del orden, la tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado el progreso económico, social, político y cultura, se pretende mediante esta Iniciativa otorgarle a la Oficina del Ejecutivo del Estado la facultad de coordinar el seguimiento de la correspondencia institucional y de los asuntos recibidos, dirigidos al Titular del Ejecutivo del Estado, y turnados para su atención a las dependencias y entidades que resulten competentes, facultad ésta que se encuentra acorde con la que ya tiene conferida esta Oficina, de formular análisis y reportes sobre la situación que guarda la Administración Pública estatal.

Para impulsar el desarrollo sostenible de la entidad, el Gobierno del Estado ha venido fortaleciendo los lazos políticos, culturales, comerciales, económicos y de inversión productiva a través del fortalecimiento de las relaciones internacionales. Al respecto, la Oficina del Ejecutivo tiene a su cargo, conforme a lo previsto por el artículo 4 Bis 2, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la facultad de coordinar las oficinas de las Comisiones Sonora- Arizona y Sonora-Nuevo México; sin embargo, no se encuentra especificado en su responsabilidad general prevista en el proemio de dicho artículo, que los acuerdos institucionales también deben incluir los acuerdos internacionales.

En el mismo sentido, los vínculos de coordinación y colaboración que puede establecer con dependencias y entidades, prevista en el mismo proemio, sólo se establece para las instancias estatales, considerándose conveniente constituirlos también con la Administración Pública Federal, por lo que se adicionan estas facultades en la parte referida de este artículo.

De igual forma, con el objeto de fortalecer la información del Estado y la participación ciudadana en el proceso de planeación y asuntos gubernamentales, se adiciona en el artículo 4 bis 2, fracción XIV, la facultad de dar seguimiento a las estrategias gubernamentales, mediante sistemas estatales de información, indicadores y participación ciudadana.

Las prioridades institucionales van dictando modificaciones a las estructuras orgánicas en aras de generar mecanismos adecuados en términos de eficiencia, eficacia, certeza jurídica y viabilidad política y técnica. Por ello, se ha considerado conveniente que exista la posibilidad de adecuar con mayor flexibilidad la estructura de la Oficina del Ejecutivo, para lo cual se propone la reforma del artículo 4 bis 3 de la Ley Orgánica de mérito, mediante la que se elimina la mención de las áreas que la integran, permitiendo así que la autoridad competente de esa Oficina decida aquéllas con las que requiera trabajar para lograr el debido cumplimiento de sus funciones.

Con esta Iniciativa también se presenta la reforma del artículo 23 Bis 1 de la citada Ley Orgánica, a efecto de suprimir de éste a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en virtud de haber agotado favorablemente el objeto para el que fue creada.

En efecto, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de marzo de 2011, se creó la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, en acatamiento a las disposiciones transitorias del Decreto que reformó diversos los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para instaurar el nuevo sistema de justicia penal acusatorio en toda la República. Esta Comisión fue creada como una instancia del Ejecutivo estatal de coordinación interinstitucional para establecer la política, las directrices y el seguimiento para implementar el nuevo sistema de justicia penal.

Asimismo, se previó en el Decreto que creó a la Comisión la existencia de la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión como un organismo auxiliar del Ejecutivo

estatal para operar y ejecutar los acuerdos y las determinaciones de la misma en la implementación del sistema de justicia penal.

Derivado de los trabajos de implementación realizados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión se declararon, mediante los respectivos Decretos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales al régimen jurídico del Estado de Sonora (Boletín Oficial de fecha 15 de octubre de 2015) y, posteriormente, la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al propio régimen jurídico estatal (Boletín Oficial de fecha 14 de diciembre de 2015).

En virtud de que la fase de implementación del sistema de justicia penal se ha logrado eficientemente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de junio de 2016 el “Acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal” que dispone que las entidades federativas que así lo decidan, en ejercicio de su soberanía, podrán adherirse al mismo, por lo que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como la Fiscalía General de Justicia, una vez concluida en el Estado la fase de implementación del mencionado Sistema, con el objeto de consolidarlo suscribieron el Acuerdo por el que los tres Poderes y la Fiscalía General, en el ámbito de sus atribuciones, se adhieren al Acuerdo celebrado por los Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 10 de mayo de del presente año.

Para lograr la consolidación del Sistema de Justicia Penal en Sonora, las partes que suscribieron el Acuerdo de adhesión al Acuerdo de los Poderes de la Unión señalaron a la Fiscalía General de Justicia del Estado como Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal ante los enlaces operativos de la instancia tripartita federal.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El diputado José Luis Castillo Godínez expone que su iniciativa tiene como finalidad dar una adecuación más funcional a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y con ello, eficientar y fortalecer el trabajo que realiza la Oficina del Ejecutivo, esto ya que se establece que ésta deberá de mantener informado al titular del Ejecutivo Estatal de la situación que guarda el cumplimiento de compromisos y

acuerdos institucionales e internacionales, así como, establecer vínculos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y federal.

Se le establecen nuevas facultades a la Oficina del Ejecutivo, en primer término, coordinar el seguimiento de la correspondencia institucional y de los asuntos recibidos para el Titular del Ejecutivo del Estado y turnados para su atención a las dependencias y entidades competentes; asimismo, deberá dar seguimiento en todo tiempo de la agenda política y de gestión gubernamental y no únicamente cuando haya sesiones de gabinete y, finalmente, se le establece que al diseñar y coordinar los planes y programas de seguimiento a las estrategias gubernamentales, lo hará a través de sistemas de información e indicadores y siempre con la participación ciudadana.

Ahora bien, por lo que toca a la parte de la iniciativa que modifica el artículo 23 BIS 1, tiene que ver con la eliminación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del nuevo Sistema de Justicia Penal como parte integrante de la Secretaría de la Consejería Jurídica, esto debido a que ya cumplió con su cometido, lo cual se determina viable por parte de esta Dictaminadora.

A lo anterior, tendremos como resultado que las instituciones tengan como prioridad poder contar con las modificaciones pertinentes que les permitan ir generando mecanismos más eficientes, los cuales darán mejores resultados de gobierno a la ciudadanía.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que el proyecto de Decreto sometido a estudio, es viable, ya que las

aportaciones que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, fortalecen los parámetros de aplicación y razonamientos de la normativa, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 Bis 2, párrafo primero y las fracciones VI, XII y XIV, 4 Bis 3 y 23 Bis 1, párrafo primero y se deroga la fracción XX del artículo 23 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 BIS 2.- La Oficina del Ejecutivo será responsable del seguimiento y evaluación de los acuerdos e instrucciones dictados en sesiones de los gabinetes del Ejecutivo del Estado, así como mantener informado al Titular del Ejecutivo del Estado de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales e internacionales; así como establecer vínculos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y federal, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

I a V. ...

VI. Formular análisis y reportes sobre la situación que guarda la Administración Pública del Estado, así como coordinar el seguimiento de la correspondencia institucional y de los asuntos recibidos para el Titular del Ejecutivo del Estado y turnados para su atención a las dependencias y entidades competentes;

VII a XI. ...

XII. Dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos de la gestión pública que deban ser considerados por el Titular del Ejecutivo del Estado;

XIII. ...

XIV. Diseñar y coordinar los planes y programas de seguimiento a las estrategias gubernamentales, mediante sistemas de información e indicadores, y con la participación ciudadana;

XV a XIX.- ...

ARTÍCULO 4 BIS 3.- La Oficina del Ejecutivo contará para el cumplimiento de sus facultades con las unidades y el personal que se determinen. Las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos respectivos.

Para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas, la Oficina del Ejecutivo podrá contratar prestadores externos de servicios. Dicha prestación se contratará y regulará conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 23 BIS.- ...

...

...

I a la XIX. ...

XX. Se deroga.

XXI a la XXIII. ...

ARTÍCULO 23 BIS 1.- La Secretaría de la Consejería Jurídica estará integrada por cuando menos cuatro Subsecretarías, por la Defensoría Pública y por las demás unidades y el personal necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de la Consejería Jurídica deberá proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, las modificaciones al Reglamento Interior de esa Secretaría, así como las de los demás ordenamientos reglamentarios y administrativos que procedan.

ARTÍCULO TERCERO. - Cualquier trámite, diligencia, gestión, procedimiento o proceso que se encuentre vigente respecto a la derogación de la fracción XX, del artículo 23 bis y modificación del párrafo primero del artículo 23 bis 1 de la presente Ley, atenderá la previsión contenida en los puntos de acuerdo números Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que el Estado de Sonora, a través de sus tres poderes y la Fiscalía General de Justicia se adhiere al Acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, por tanto las obligaciones a cargo de los servidores públicos que hubieren estado adscritos a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, será responsabilidad exclusiva de dichos servidores públicos y éstos tendrán además el deber legal de atenderlas hasta su legal extinción.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 16 de julio de 2018.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ.

C. DIP. MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO.

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS.

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ.

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES.

C. DIP. JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ.